

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN

Resolución No. 1591124 del día 04 de febrero de 2025

Por medio de la cual se resuelve el Recurso No.1657221 del día 23 de enero del año 2025

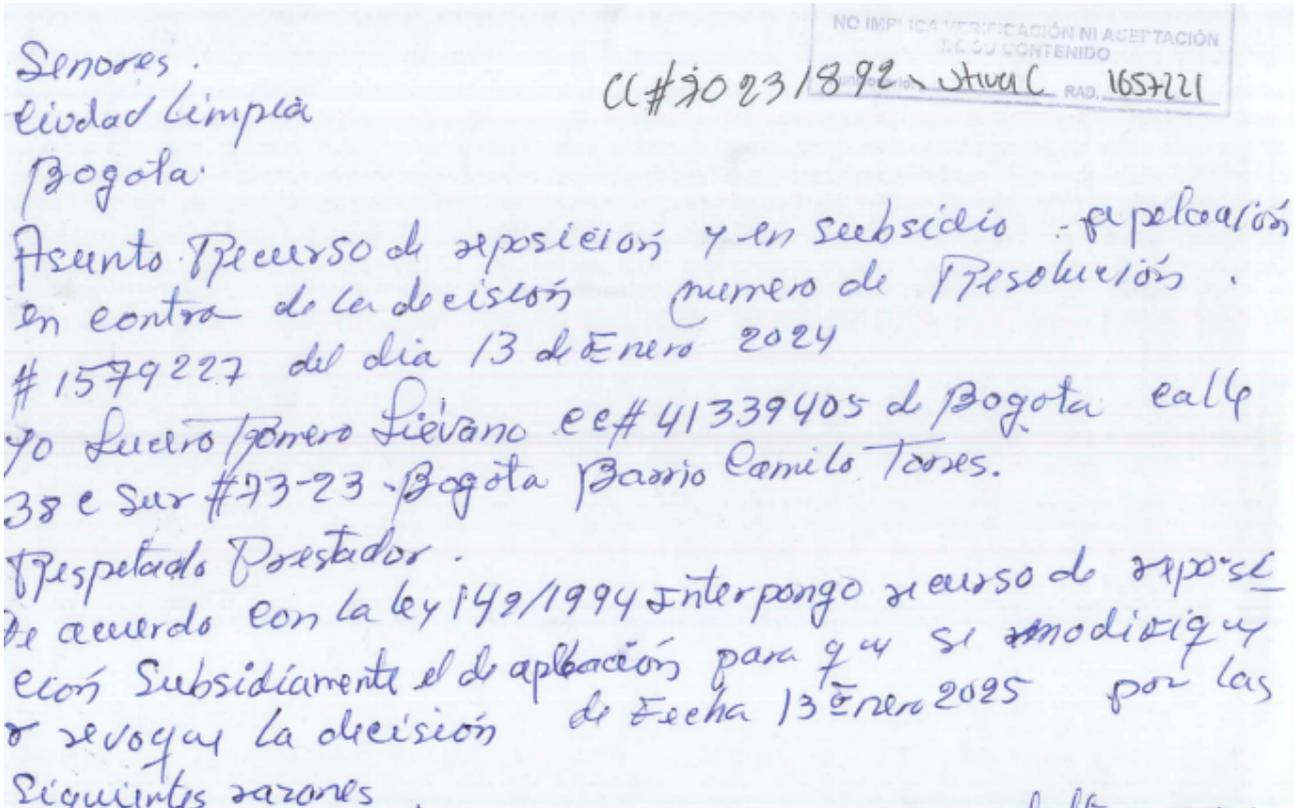
Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y las delegadas en el actual contrato de concesión, como todas aquellas demás normas concordantes, y en atención a los siguientes.

I. ANTECEDENTES.

1. En los resultados de la Solicitud de descuento por predio desocupado 1646738 del 01/07/2025, resuelto mediante la resolución 1579227 del 01/13/2025, se informó que el suscriptor ubicado en la CL 38 C SUR NO 73 23, identificado con cuenta contrato 10122281, se calificaría como un usuario Residencial Estrato 3 con una unidad residencial independiente y ocupada ubicada en el piso 2, el anterior acto administrativo se entendió notificado Conducta concluyente el 23/01/2025

II. INTERPOSICIÓN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

2. El usuario LUCERO ROMERO LIEBANO mediante escrito de fecha 23/01/2025 interpone de forma Oportuna el Recurso de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sustentando su inconformidad de la siguiente forma:



Senores.
Ciudad Limpia
Bogotá.

CC# 30231892 - Actual. RAD. 1657221

NO IMPLICA VERIFICACIÓN NI ACEPTACIÓN DE SU CONTENIDO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión número de Resolución # 1579227 del día 13 de Enero 2024

Yo Lucero Romero Liebano c.c# 41339405 de Bogotá calle 38 e Sur #73-23 Bogotá Barrio Camilo Torres.

Respetado Prestador.

De acuerdo con la ley 142/1994 interpongo recurso de reposición con Subsidiamente el de apelación para que se modifique y revoque la decisión de fecha 13 Enero 2025 por las siguientes razones.

Expresando en el derecho de peticiones, ya que soy adulto mayor, no pensionada viviendo sola en esta casa, el primer piso no está arrendado por nadie, según uds tengo que pagar un servicio sin uso, hay una sola cocina en el segundo piso, no entiendo cual es la política de uds. por favor cual es la ley o decreto que diga que por vivir sola se paga el doble. Con todo respeto les digo no tengo apoyo de nadie solo la de Dios y lo poco o nada que consigo es para pagar servicios y subsistir mis necesidades alimentarias.

Atentamente,

Suero Romero S.
41 339 405

tel cel 311 5822147

Dirección
Calle 38 e sur #73-23 Bogotá
Camilo Torres.

III. CONSIDERACIONES

3. Que con el objeto de atender el trámite del Recurso 1657221 de 23/01/2025, se ordenó practicar visita al predio, la cual se realizó en fecha 27/01/2025 y donde participó LUCERO ROMERO LIEBANO, en su calidad de cliente del servicio público de aseo, y el funcionario Omar Augusto Moreno Martínez, como representante de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y donde se logró determinar que el suscriptor identificado con cuenta contrato 10122281 asociado a la cuenta Enel codensa 199508 tiene actualmente las siguientes características:

Piso 1: una 1 unidad residencial independiente y vacía.

3.1. Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario residencial. Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

3.2. Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por "predio desocupado"

Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, esta tarifa que menciona la entidad regulatoria, se encuentra

definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuado de dichos residuos.

2.3 De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.
- Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

3.4, Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato (10122281), esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificara el suscriptor como Residencial Estrato 3 con una (1) unidad residencial independiente y vacío.

3.5 Para finalizar lo que hemos mencionado, resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna.**

3.6 Respecto a sus inquietudes del motivo por el cual se cobra por unidad independiente:

Concepto unificado número 10 de 2009, actualizado el 07 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"(...)

De otro lado, y para efectos de la facturación y cobro del servicio de aseo de aquellos inmuebles que, siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, ha de decirse que en materia del servicio público domiciliario de aseo, la regla general indica que por cada inmueble debe haber un solo ejercicio de facturación que se corresponda con el único contrato que exista para él mismo.

Sin embargo, dicha regla tiene una excepción cuando en un mismo inmueble existen diversas unidades independientes productoras de residuos, caso en el cual a cada una de ellas se le da tratamiento de suscriptor, por lo que en dichos casos resulta válido que se facture de forma individual por cada una de ellas.

En efecto, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, que es una norma de superior jerarquía a las Resoluciones de la CRA y que debe leerse de forma armónica con estas. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

49. *Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.*

50. *Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.”*

Entonces, si dentro de un mismo inmueble existen varias de estas unidades habitacionales y/o independientes, en las cuales se distingan claramente los usuarios, por cuanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, el prestador del servicio de aseo podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, a pesar de que se trate de un solo inmueble. Para llegar a tal conclusión, el prestador puede hacer uso de mecanismos tales como visitas, constatación de la instalación individual de otros servicios públicos domiciliarios que cuenten con acometidas independientes, y cualquier otro que le permita establecer la existencia de más de una unidad habitacional en un mismo inmueble (...)”

Es necesario recordar que la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Acta de Comité Jurídico No. 4 del 8 de julio de 2005 fijo las siguientes alineaciones a tenerse en cuenta a la hora de verificar la correcta facturación del servicio de Aseo:

Conceptos dados por la Oficina Jurídica de la Superintendencia De servicios Públicos Domiciliarios concepto SSPD-OJ- 2009- 472, complementado en los conceptos anteriores SSPD-OJ- 2005-373 y el SSPD-OJ- 2007-210 define: que una Unidad residencial Independiente es aquel “Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tenida en cuenta para efectos del catastro de usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada

De acuerdo con lo anterior es claro que

4. De conformidad con el acta de visita que sirve de soporte para resolver el presente recurso y las pruebas documentales adicionales, como también la debida motivación expuesta en el literal anterior, se determina que la cuenta contrato 10122281 objeto de la presente vía administrativa, se enmarca dentro de la calificación de un usuario Residencial Estrato 3 con una (1) unidad residencial independiente y vacío.

Por las consideraciones anteriores, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente

IV. RESUELVE.

Artículo Primero: Modificar la decisión administrativa contenida en la resolución que dio respuesta a la decisión recurrida.

Artículo Segundo: Facturar el servicio de aseo para el suscriptor ubicado en la CL 38 C SUR NO 73 23, e identificado con la cuenta contrato 10122281 como un usuario

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Residencial Estrato 3	3 - Medio	No Aforado	1	0

Artículo Tercero: Conceder el descuento por predio desocupado a una unidad residencial en el periodo de facturación que corresponda con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Artículo Cuarto: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario LUCERO ROMERO LIEBANO, enviando la respectiva citación para notificación personal a la CL 38C SUR 73 35 en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente e informándole que se concede el recurso subsidiario de apelación interpuesto, y en consecuencia, copia de lo actuado será enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el trámite de dicho recurso.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **04 de febrero de 2025**

Notifíquese y cúmplase



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN



Bogotá D.C., 5 de febrero del 2025

Señor(a)

Nombre del reclamante: LUCERO ROMERO LIEBANO

Dirección del predio: CL 38 C SUR NO 73 23

Barrio del predio: TIMIZA

Número de Celular: 3115822147

Número de Teléfono: 4507702

Dirección de correspondencia: CL 38C SUR 73 35

Barrio de correspondencia: TIMIZA

ASUNTO	NOTIFICACIÓN No. 1591124 del día 4 de febrero del año 2025
	CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 10122281

Estimado(a) usuario(a):

Su Recurso No. 1657221 del día 23 de enero de 2025 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 11 de febrero de 2025, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
11/2023 Ed. 5



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 1591124 del día 04 de febrero del año 2025, que da respuesta a su Recurso No. 1657221 del día 23 de enero del año 2025, a LUCERO ROMERO LIEBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41339405.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: LUCERO ROMERO LIEBANO

Número de Cédula:41339405

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13
11/2023 Ed. 4